

Oficio: U.A.I.P. 0455/2022

Asunto: Se remite respuesta  
Guanajuato, Gto; a 25 de febrero del 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y  
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

**C. Roció  
Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **110196300017922**, el día **24 de febrero del 2022**, misma que a la letra dice:

- *"Buen día, quiero conocer ¿Cuántos servidores públicos hay en total en los sus ayuntamientos?"*

Se remite copia simple del siguiente oficio: **TMG./0236/2022**, suscrito por la **C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73 2 1488.



**Atentamente**

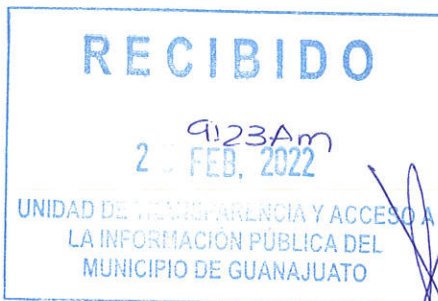
**Lic. Erick González Ramírez**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso**  
**a la información pública del Municipio de Guanajuato**



RCVA



**GUANAJUATO**



**TMG./0236/2022**

**24 de febrero 2022**

**Asunto: Respuesta Oficio U.A.I.P.0448/2022.**

**Lic. Erick González Ramírez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato  
P r e s e n t e

En respuesta a su oficio U.A.I.P.0448/2022 en el cual se solicita “conocer cuántos servidores públicos hay en total en su ayuntamiento”; al respecto informo que cuenta con 1,468 servidores públicos la administración pública municipal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. Irma Mandujano García  
Tesorera Municipal de Guanajuato**

- C.c.p. - C.P. María Guadalupe Meléndez Rangel.- Coordinadora General de Finanzas.- para su conocimiento
- C.P. Manuel Ludovico Mata Vega.- Coordinador General de Administración.- para su conocimiento
- C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel.- Director de Recursos Humanos.- para conocimiento
- Archivo
- Minutario

\*IMG/LHRR

**CÁMARA DE SENADORES.**  
**LIX LEGISLATURA.**  
**P r e s e n t e**

El que suscribe Antonio García Torres, Senador de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la H. Cámara de Senadores iniciativa de reforma al artículo 214 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.-** La Ley penal tiene como propósito establecer cuales conductas realizadas por los individuos, son consideradas como delictivas, así como las penas y sanciones aplicables a cada una de ellas, cumpliendo una función de garantía y seguridad a los ciudadanos; dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones específicas para cada delito, tomando en consideración las circunstancias exteriores de la ejecución y las peculiares del infractor.

El Código Penal Federal, sanciona con mayor rigor la Comisión de ciertos delitos cuando estos son realizados por servidores públicos, funcionarios o empleados de los Gobiernos Federales o Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales, estos delitos se encuentran contemplados en el Libro Segundo del Título Primero denominados "Delitos contra la seguridad de la nación".

**SEGUNDO.-** Ha existido controversia doctrinal para determinar el concepto de servidor público y la diferencia que existe entre funcionario y empleado. Para referirse a los funcionarios y empleados al servicio de los poderes federales, la Constitución vigente utiliza, con poca precisión, distintas expresiones. Desde luego, entre funcionario y empleado público existen diferencias substanciales.

**1. Servidor público, es todo aquel individuo que presta sus servicios a los poderes federales, estatales o municipales y a los de los organismos paraestatales, en los cuales además hay categorías: alto funcionario (por elección popular o por nombramiento), funcionario y empleado.**

a) Alto funcionario público. Formalmente los señalados en el artículo 108 constitucional. Desde otro punto de vista, es la persona física que, mediante la designación que señale la ley, es titular de los órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta. Es decir, en el Poder Ejecutivo: el presidente de la República y los secretarios de Estado, subsecretarios, oficiales mayores y directores generales, por ejemplo; en el Poder Legislativo: diputados y senadores; en el Poder Judicial: los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los estados de la Federación: el gobernador, los diputados locales y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Nación. En los municipios: los alcaldes, los regidores y los síndicos.

b) Funcionario público. Es un servidor gubernamental, designado por disposición de la Ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Se considera que el concepto de funcionario alude a: una designación legal, el carácter de